

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 24-10-2022. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1. El apoderado de la parte demandante en estas diligencias presenta memorial donde solicita la TERMINACION del proceso por PAGO total de la obligación, dado que el demandado JORGE PIEDRAHITA canceló la obligación a la parte demandante.
4. No existe embargo de remanentes.
5. No existen bienes secuestrados

Manizales, Octubre de 2022

Señor Juez
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez Segundo Civil Municipal

REFERENCIA	DESISTIMIENTO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
DEMANDADO	JORGE PIEDRAHITA
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	17001400300220220030800

JUAN JOSÉ VILLA HURTADO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.858.759 de Manizales, vecino de la misma y portador de la licencia temporal 30.471, conforme a poder especial otorgado en debida forma y obrando en representación judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA me permito informar lo siguiente, en el proceso que se lleva en contra del señor **JORGE PIEDRAHITA**.

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de **PONER EN SU CONOCIMIENTO EL PAGO REALIZADO POR PARTE DEL DEMANDADO A FAVOR DE MI REPRESENTADA**, de la obligación dineraria contenida en el título ejecutivo singular suscrito por el demandado a favor del demandante el día 26 de noviembre de 2020, por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$144.430)**.

Así las cosas, se considera inoficioso continuar con el proceso, razón por la cual, mediante el presente escrito, se solicita muy respetuosamente, la terminación del proceso por pago, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ruego a usted acceder a lo solicitado.

Atentamente,



JUAN JOSÉ VILLA HURTADO
Abogado Cuentas por Cobrar
Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa


NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2388

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA-
NIT. 890.806.490-5
DEMANDADO: JORGE PIEDRAHITA
RADICADO: 170014003002-2022-00308-00

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, se DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas.
- 3.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91bb53ec7c4cb583dfecc61a95609d4fb19f8331230d6f261df37256cdfc95c**

Documento generado en 24/10/2022 09:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>